



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

VISTO :

El Expediente N° 04/0055575 del registro del Ministerio de Educación y Cultura, mediante el cual dicha Jurisdicción gestiona la aprobación del "Reglamento del Servicio Educativo de Nivel Primario para Adultos" de la Provincia; y -

CONSIDERANDO :

Que el Ministerio de Educación y Cultura, a través de sus organismos técnicos específicos, ha elaborado el pertinente proyecto, conformando un cuerpo sistemático de normas relacionado con los objetivos, organización y funcionamiento de ese tipo de establecimientos destinados a posibilitar la finalización del ciclo primario a adultos y adolescentes que no hubieran podido hacerlo en las Escuelas Primarias Comunes Diurnas; -

Por ello y teniendo en cuenta lo solicitado por el Ministerio recurrente; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Decreta :

ARTICULO 1°) - Apruébase el "Reglamento del Servicio Educativo de Nivel Primario para Adultos" que, como anexo en 17 folios, forma parte integrante del presente decreto. -

ARTICULO 2°) - Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 6° correspondiente al Decreto N° 4720/61, la expresión "y nocturnas;" por la siguiente: "y servicios educativos de nivel primario para adultos;". -

ARTICULO 3°) - Suprímense en el Decreto N° 4720/61, el inciso c) del Artículo 7°; el inciso d) del Artículo 20°; el Punto V del Artículo 122°; el Capítulo III, del Título II de la Segunda Parte, Artículos 191° al 201°; y en el título perteneciente al Capítulo VIII, del Título I de la Tercera Parte, la expresión "Y NOCTURNAS". -

ARTICULO 4°) - Deróganse el Decreto N° 13239 del 14 de noviembre de 1957 (Reglamento de Escuelas Primarias Nocturnas) y su modificatorio Decreto N° 3657/60, y el Decreto N° 1016/82 modificatorio del Decreto N° 4720/61.

000396

5176

DECRETO N°

SANTA FE, 9 DIC. 1983

Imprenta Oficial





000397

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

ARTICULO 5°) - El Ministerio de Educación y Cultura será la autoridad competente para la aplicación, interpretación, aclaración, ampliación, modificación o reforma del Reglamento que por este decreto se aprueba. -

ARTICULO 6°) - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -





000398

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

ANEXO DEL DECRETO N°

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

DE NIVEL PRIMARIO PARA ADULTOS

CAPITULO I

Misión y Finalidades

ARTICULO 1°) - Los servicios educativos de nivel primario para adultos cumplirán la siguiente misión:

- a) Desarrollar programas de educación permanente en el área de la educación de adultos, en modalidades sistemáticas y asistemáticas, por medio de:
  - 1- Ciclos generales de enseñanza.
  - 2- Ciclos especiales de extensión educativa y cultural.
  - 3- Cursos especiales de capacitación, complementación y actualización.
- b) Contribuir en la eliminación del analfabetismo y el semianalfabetismo.
- c) Ejecutar planes de educación dirigidos al adulto socialmente activo o pasivo, en diversidad de niveles y alternativas.
- d) Acentuar el proceso de la educación de adultos en los sectores sociales con menores posibilidades de acceso a la cultura.

ARTICULO 2°) - Serán finalidades sociales de los servicios educativos de nivel primario para adultos:

- a) En el orden cultural:
  - Propiciar la extensión de los conocimientos actuales.
  - Lograr la participación del adulto en la cultura del medio social.
  - Facilitar todo tipo de actualización formativa.
  - Procurar las recuperaciones culturales.
- b) En el orden profesional:
  - Facilitar la actualización profesional.

Imprenta Oficial





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

000399

- 2 -

- Preparar para los cambios tecnológicos.
- Ayudar a la promoción profesional.
- Estimular la adquisición de conocimientos y métodos de trabajo actualizados.

c) En el orden convivencial:

- Actuar como medio de integración social.
- Transmitir la jerarquía de valores vigentes.
- Ser instrumento de movilidad social.
- Incrementar la socialización mediante ajustes familiares, profesionales, de la vida local, etcétera.
- Desarrollar la personalidad y lograr el autoconvenimiento de las posibilidades de cada uno dentro de la comunidad.
- Preparar al educando para su adaptación a los cambios y para su participación activa en la vida comunitaria.

## CAPITULO II

### Objetivos

ARTICULO 3º) - Los servicios educativos de nivel primario para adultos cumplirán los siguientes objetivos:

- a) Brindar una educación básica primaria y gratuita a todos los adultos y adolescentes que, por razones diversas, no pudieron ni pueden completar el ciclo primario en las escuelas primarias comunes diurnas.
- b) Asegurar a todos los integrantes de la comunidad la posibilidad de iniciar, retomar o completar los estudios primarios, actualizar y perfeccionar su formación en cualquier edad y circunstancia, tendiendo a que ellos desarrollen sus aptitudes, acrecienten sus conocimientos, mejoren su preparación técnico-profesional y evolucionen en sus actitudes de relación con el medio en que actúen.
- c) Establecer las estructuras y métodos que ayuden al educando como "persona en formación", "persona en función" y "persona perfectible" para asumir su rol en la sociedad.



*[Firma manuscrita]*



000400

- 3 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

- d) Capacitar para el ejercicio de la autonomía responsable en la toma de decisiones.
- e) Promover actitudes que favorezcan:
  - La cohesión grupal y la participación en acciones de bien común.
  - La asimilación de las formas de vida propias a la cultura nacional.
  - El arraigo en el medio y el compromiso con el desarrollo y el bienestar de la comunidad.
- f) Promover ideales que estimulen:
  - La adhesión a los principios que fundamentan la lealtad nacional.
  - La afirmación del sentimiento de pertenencia a la sociedad argentina.

ARTICULO 4º) - Se considerarán como objetivos institucionales, los que sirvan de instrumento o medio para el logro de los objetivos sociales, a los que quedan subordinados:

- La adquisición de conocimientos.
- El desarrollo del pensamiento lógico.
- La formación de criterios estéticos y morales.
- La dotación de medios instrumentales de autoaprendizaje.
- La adquisición de técnicas de trabajo intelectual.
- El acceso a las fuentes de información y su adecuado empleo.
- La formación de hábitos de expresión y comprensión.
- El ofrecimiento de contenidos para el tiempo libre como posibilidad de incremento de la riqueza personal y de la propia superación.

### CAPITULO III

#### Organización y Funcionamiento

ARTICULO 5º) - Podrán funcionar:

- a) Escuelas primarias para adolescentes y adultos y aquellas que se habiliten en unidades de detención.
- b) Centros Educativos para Adultos (CEPA), que depende-





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

H. E. C.

000401

- 4 -

rán de las escuelas primarias para adultos más próximas, siempre que:

- La distancia que medie entre ellos no supere los diez kilómetros en la zona rural;
- Existan buenos medios de comunicación entre ambos;
- La escuela tenga dirección libre o la obtenga al serle asignada la dependencia del Centro. -

ARTICULO 6°) - La categoría de los establecimientos educativos se determinará de acuerdo con la asistencia media anual de alumnos durante 2 años consecutivos y se ajustará a la escala siguiente:

- De 1ra. Categoría: más de 170 alumnos.
- De 2da. Categoría: de 101 a 170 alumnos.
- De 3ra. Categoría: de 41 a 100 alumnos.
- De 4ta. Categoría: de 20 a 40 alumnos.

Los Centros Educativos para Adultos incrementarán la matrícula de la escuela de la cual dependen. Se tendrán en cuenta para:

- El ajuste de categoría de la escuela.
- La asignación del cargo de vicedirector, cuando corresponda. -

ARTICULO 7°) - Los servicios educativos de nivel primario para adultos podrán funcionar con alumnado mixto, tendrán ciclo completo con planes propios y contenidos curriculares que:

- Intensifiquen el conocimiento del patrimonio material y cultural argentino y estimulen la adhesión a los valores que lo sustentan.
- Promuevan actitudes orientadas a participar en las empresas de bien común y a cooperar en sus fines.
- Desarrollen capacidades que faciliten una inserción eficaz en el mercado de trabajo zonal.

ARTICULO 8°) - Se establecen las siguientes condiciones para la creación de un servicio educativo para adultos:

- a) Que no exista otro servicio dentro del radio de un kilómetro y medio.
- b) Que se registre una inscripción mínima de:
  - 25 alumnos en las localidades donde existan otros servicios educativos para adultos.
  - 20 alumnos en donde no los haya.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

H. E. C.

El tipo de establecimiento a crear dependerá de la inscripción inicial:

- Con inscripción mayor de 40 alumnos, se creará una escuela.
- Con inscripción entre 20 y 39 alumnos, se crearán CEPA siempre que se den las condiciones exigidas en el Artículo 5°, de lo contrario, se creará una escuela.

La transformación de una escuela de 4ta. Categoría en CEPA se ajustará a las condiciones establecidas en el Artículo 5° -

ARTICULO 9°) - Se clausurará un CEPA cuando la asistencia media anual durante dos años consecutivos, sea inferior a 10 alumnos. -

ARTICULO 10°) - Los cargos de maestro afectados para el funcionamiento de los CEPA se podrán cubrir con titulares siempre que la asistencia media anual durante dos años consecutivos sea superior a 18 alumnos. -

ARTICULO 11°) - Los Centros Educativos para Adultos (CEPA) dependerán en los aspectos técnicos y administrativos del director de la escuela sede a la que pertenecen. -

ARTICULO 12°) - Los servicios educativos para adultos se estructurarán sobre la base del primario completo, con una distribución de 4 ciclos, a) 1er. ciclo, correspondiente a 1° y 2° grado. b) 2do. ciclo, correspondiente a 3° y 4° grado. c) 3er. ciclo, correspondiente a 5° y 6° grado. d) 4to. ciclo, correspondiente a 7° grado. -

ARTICULO 13°) - Para formar grados, se tendrá en cuenta la siguiente inscripción de alumnos:

- a) Primer ciclo: Un mínimo de doce (12) y un máximo de dieciocho (18) alumnos. -
- b) Segundo, tercero y cuarto ciclos: Un mínimo de quince (15) y un máximo de veinticinco (25) alumnos. -

ARTICULO 14°) - Para la dotación de maestros, se tendrán en cuenta los requisitos del artículo anterior. -

ARTICULO 15°) - En los servicios educativos para adultos con personal único se atenderán hasta veinticinco (25) alumnos inscriptos. -

ARTICULO 16°) - Para la formación de secciones de ciclo paralelas, se clasificarán los alumnos en grupos homogéneos, acordes con sus intereses, aptitu-



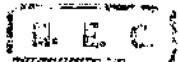


000403

- 6 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



des y conocimientos, debiendo preverse y motivarse actitudes permanentes de integración entre los distintos grupos. -

ARTICULO 17°) - Deberán refundirse las secciones que no registren la asistencia media mensual siguiente:

a) Primer ciclo: ocho (8) alumnos.

b) Segundo, tercero y cuarto ciclos: doce (12) alumnos.

El personal excedente será trasladado de acuerdo con la reglamentación vigente, respetándose el escalafón interno, a un servicio educativo para adultos del lugar. En caso de no existir ningún otro servicio de este tipo, o si no hubiere vacante, se aplicarán las normas generales del personal escolar. -

#### CAPITULO IV

##### Personal Escolar

ARTICULO 18°) - El personal de los servicios educativos para adultos estará constituido, según las necesidades, por la siguiente planta funcional:

- Director
- Vicedirector
- Maestro
- Bibliotecario
- Personal de servicio. -

##### Personal Directivo

ARTICULO 19°) - Todo servicio educativo de nivel primario para adultos con una dotación mínima de cinco (5) maestros tendrá dirección libre; y con nueve (9) maestros, una vicedirección. -

ARTICULO 20°) - Para desempeñar las funciones de director titular, se exigirá el ascenso por concurso, con una antigüedad mínima de cinco (5) años consecutivos y concepto profesional MUY BUENO durante este período como maestro en servicios educativos de nivel primario para adultos. -

ARTICULO 21°) - Los directores de unidades educativas para adultos de segunda y tercera Categoría podrán ocupar vicedirecciones en las de primera y segunda Categoría, respectivamente. -

ARTICULO 22°) - Serán funciones del director:







Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

[1. E. 2.]

- a) Programar acciones acordes con los objetivos de:
  - institución.
  - ciclos.
  - secciones de ciclo.
  - perfeccionamiento docente.
  - orientación personal a docentes y alumnos.
  - planificación anual.
  - actividades de cada período.
  - participación del alumnado en el cuidado y mantenimiento de la escuela.
  - comunicación sistemática entre personal directivo y docente.
  - actividades del personal auxiliar.
  - actividades del personal de servicio.
- b) Organizar la ejecución de tareas, con adecuación permanente de la estructura escolar a los objetivos de planificación, definiendo las obligaciones y determinando las responsabilidades.
- c) Conducir, asignando y orientando las obligaciones de cada miembro dentro de la estructura escolar.
- d) Coordinar las acciones para el logro de los objetivos, estableciendo las relaciones funcionales y las formas sistemáticas de comunicación entre los miembros de la escuela.
- e) Supervisar, implementando los controles y los plazos mínimos para:
  - la planificación anual de los docentes.
  - la realización de las tareas escolares.
  - la adaptación de la enseñanza a las condiciones particulares de los alumnos.
  - la realización de las actividades de aprendizaje programadas por los docentes.
  - el cuidado y mantenimiento del patrimonio escolar.
  - el cumplimiento de las tareas específicas del personal docente, auxiliar, administrativo y de servicio.
- f) Cumplir cinco (5) horas diarias de labor dentro del

Imprenta Oficial

22.1.60





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

H. E. C.

000405

- 8 -

horario de la actividad escolar, incluido el tiempo que demanden las tareas de extensión comunitaria. -

ARTICULO 23°) - Serán funciones del vicedirector:

- a) Compartir con el director, las obligaciones y responsabilidades en la programación, organización, coordinación y supervisión de la tarea docente.
- b) Ejercer el control directo del orden y de la regularidad del servicio educativo, debiendo informar al director sobre cualquier anomalía observada.
- c) Orientar en el aspecto técnico-pedagógico al cuerpo docente hacia los objetivos institucionales.
- d) Visar diariamente las carpetas de ejercitaciones.
- e) Cursar circulares conteniendo indicaciones para el normal ejercicio de sus actividades.
- f) Mantener actualizados los registros, las estadísticas y la documentación de su dependencia.
- g) Controlar y registrar la asistencia del personal escolar, las solicitudes de licencia, los certificados de terminación de estudios y demás documentos relacionados con su actividad específica.
- h) Evaluar el rendimiento escolar, mediante:
  - el seguimiento de los alumnos.
  - la corrección de los cuadernos o carpetas de clase.
  - la planificación de la evaluación de rendimiento de cada ciclo y sección.
  - la verificación de las evaluaciones periódicas, en especial las que determinen la promoción en áreas o en ciclo completo.
- i) Cumplir cinco (5) horas diarias de labor dentro del horario de la actividad escolar, incluido el tiempo de dedicación a las tareas de extensión comunitaria.

ARTICULO 24°) - Los directores y vicedirectores de los servicios educativos para adultos tendrán las atribuciones y deberes que establece el Reglamento General de Escuelas Primarias (Decreto N° 4720/61), además de las funciones específicas previstas en la presente reglamentación. -

Imprenta Oficial





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

H. E. C.

000406

- 9 -

CAPITULO V

Personal Docente

ARTICULO 25º) - Corresponderá al personal docente:

- a) Conocer el aspecto antropológico de la naturaleza humana y la peculiaridad psicosomática de los alumnos en particular, con especial referencia a la educación de adultos.
- b) Evaluar en forma sistemática su tarea escolar.
- c) Programar su capacitación y perfeccionamiento en el orden cultural y profesional.
- d) Intervenir en el planeamiento y programación anual de actividades escolares curriculares, pericurriculares y extracurriculares.
- e) Colaborar en el cuidado y mantenimiento del patrimonio escolar.
- f) Motivar e incentivar la concurrencia de los alumnos a la escuela.
- g) Evaluar la tarea escolar para decidir sobre sus reajustes y replanteos.
- h) Cooperar con todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) Propiciar la realización individual y social del educando con un sentido espiritual y cívico.
- j) Relacionar la acción educativa con una escala de valores que realce la dignidad, libertad y trascendencia de la persona.
- k) Diagnosticar, planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje, adaptándolo a las condiciones de cada grupo y de cada alumno.
- l) Capacitar técnica y culturalmente al adulto para permitir su incorporación plena en la vida comunitaria.
- m) Aplicar metodologías adecuadas tales como: enseñanza personalizada, principios de estudio dirigido, método de proyectos, técnicas grupales, etcétera.
- n) Promover las aspiraciones de la comunidad educativa y encauzar sus esfuerzos en la concreción de ellas.

Imprenta Oficial



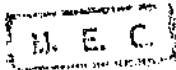


000407

- 10 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



- ñ) Cumplir cuatro (4) horas diarias de labor dentro del horario de la actividad escolar. Con anterioridad al ingreso de los alumnos deberá emplear el tiempo que excede al específico de las clases en la preparación del material de trabajo y en las tareas de proyección comunitaria. Cuando se utilice el horario matutino y vespertino, la extensión de tareas se cumplirá según lo disponga la superioridad. -

#### CAPITULO VI

##### Especialización Docente

ARTICULO 26°) - Se propiciará la institucionalización de la especialidad de "Educador de adultos", procediéndose en forma gradual y progresiva. --

ARTICULO 27°) - La especialización será requisito para ingresar y desarrollar actividades en servicios educativos para adultos. -

ARTICULO 28°) - Por intermedio del Departamento de Perfeccionamiento Docente, se estructurarán cursos, cursillos, seminarios, etcétera; para atender a las necesidades de capacitación y especialización. -

ARTICULO 29°) - Para inscribirse como aspirante a suplencias de maestro en estos establecimientos, se exigirá, además de los requisitos que establece el Reglamento de Suplencias, haber aprobado el curso de capacitación previa, en la especialidad, que determine el organismo competente. -

#### CAPITULO VII

##### Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTICULO 30°) - Las constantes metodológicas para los servicios educativos de nivel primario para adultos estarán basadas en un proceso de enseñanza-aprendizaje:

- realista: deberá surgir de las condiciones reales de la vida, para que pueda ser valorado en plenitud.
- activo: ha de ser una ayuda al proceso personal de autoeducación.
- libre: por medio de la práctica progresiva, deberá educar para el ejercicio responsable de la libertad en

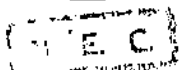




000408

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



todas sus manifestaciones.

- individualizado y personalizado: para ser posible su adaptación, ha de ser acorde con las particularidades (edad, sexo, temperamento, carácter, vocación, profesión, personalidad) de cada educando.

- socializado: estará dirigido al sujeto que, como ser social, convive en una comunidad concreta y debe ser educado para la participación, comunicación, comprensión, tolerancia, cooperación y solidaridad comunitarias.

- creativo: deberá despertar y estimular las potencialidades interiores de creatividad personal, y desarrollar niveles de singularidad y originalidad para cada educando.

- espiritualizador: deberá inducir en el adulto, por medio de la reflexión interior, al descubrimiento de sí mismo, y orientar su vida hacia un orden objetivo de valores.

ARTICULO 31°) - La línea modal para la adopción de los esquemas didácticos será la siguiente:

- Economía: métodos rápidos que ahorren tiempo y esfuerzo.

- Autonomía: educación personalizada.

- educación programada

- Eficacia: -trabajo de grupos.

-socialización del aprendizaje.

-investigación activa. -

CAPITULO VIII

Del Servicio Bibliotecario

ARTICULO 32°) - En cada servicio educativo para adultos deberá funcionar una biblioteca que se formará con aportes, subvenciones, donaciones y toda otra contribución oficial o privada y las provenientes de la Asociación Cooperadora, de la Asociación de Ex-Alumnos, de otras entidades, y la cooperación del personal escolar y de sus alumnos. -

Imprenta Oficial





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

ARTICULO 33°) - Las bibliotecas tendrán por objeto brindar apoyo al acto educativo específico y ampliar la cultura de los alumnos, maestros y público. Con ese fin, deberán hacer un acopio sistemático de libros, revistas, folletos y todo tipo de material didáctico. -

ARTICULO 34°) - Las bibliotecas estarán dirigidas por una comisión interna, que se renovará anualmente, integrada por el director o vicedirector del servicio educativo que actuará como presidente, dos maestros y el bibliotecario cuando corresponda. -

ARTICULO 35°) - La comisión cuidará que los textos de consulta no contengan apreciaciones sectarias o tendenciosas de ninguna índole, ni errores históricos, científicos o técnicos evidentes, los que deberán ponerse en conocimiento de la Superioridad por intermedio de la dirección de la escuela para que se adopten las medidas correspondientes. -

ARTICULO 36°) - Los registros indispensables para el servicio bibliotecario serán los siguientes:

- de inventario.
- de obras o catálogo-fichero bibliográfico.
- de movimiento de lectores.
- de préstamos domiciliarios.

ARTICULO 37°) - A las bibliotecas que deban atender escuelas con ocho o más maestros y posean un fondo bibliográfico mínimo de mil (1.000) volúmenes, se les asignará un cargo de bibliotecario.

ARTICULO 38°) - El bibliotecario deberá cumplir cuatro(4) horas diarias de labor dentro del horario que fije la dirección de la escuela. Podrá colaborar en actividades sociales y culturales del establecimiento y en las tareas de Secretaría.

Serán sus funciones:

- a) Realizar las operaciones técnicas para la organización y funcionamiento del servicio.
- b) Intervenir en la selección y adquisición del material bibliográfico.
- c) Atender las consultas, facilitar la búsqueda de bibliografía y formalizar los préstamos internos, domiciliarios e interbibliotecarios.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

- d) Cuidar el estado de conservación de las colecciones y del material didáctico.
- e) Enseñar la práctica elemental de la técnica bibliotecaria.
- f) Elevar periódicamente a la comisión interna informe sobre la actividad de la biblioteca.
- g) Promover la extensión bibliotecaria.
- h) Coordinar sus tareas con el personal docente en orden a los objetivos del servicio. -

#### CAPITULO IX

##### Del Personal de Servicio

ARTICULO 39º) - Para la organización y funcionamiento de los servicios generales regirán las normas que prescribe el Reglamento General de Escuelas Primarias y toda otra reglamentación aplicable al ámbito escolar.

ARTICULO 40º) - Las funciones del personal de servicio serán las mismas que establecen las normas previstas en el Artículo anterior. -

#### CAPITULO X

##### Curso Escolar

ARTICULO 41º) - El curso lectivo comenzará y finalizará dentro del período que fije la autoridad competente en el Calendario Escolar Único.

ARTICULO 42º) - Las clases se desarrollarán durante 140 minutos, de lunes a viernes. Los horarios de entrada y salida podrán ajustarse con flexibilidad, según las características del lugar, las necesidades del medio y condiciones de trabajo de los alumnos, previa intervención de los Supervisores Seccionales y aprobación de la Dirección Provincial de Educación Primaria y Preescolar. -

#### CAPITULO XI

##### De los Alumnos

ARTICULO 43º) - Para ser inscripto como alumno en el servicio educa





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

H. E. C.

tivo de nivel primario para adultos, se requiere haber cumplido los quince (15) años de edad como mínimo hasta el 30 de junio del año de inscripción. Los procedimientos y requisitos para el ingreso serán establecidos por la Jefatura del Departamento de Educación del Adulto, con la aprobación del organismo competente del cual dependa. -

ARTICULO 44°) - Para los casos de ingreso excepcionales, fundados en motivos psicopedagógicos o socioeconómicos, y siempre que el alumno no sea menor de trece (13) años de edad cumplidos al 30 de junio del año de inscripción, se requerirá la autorización expresa de la Dirección General de Educación Primaria. -

ARTICULO 45°) - Todo alumno hasta los 18 años de edad está obligado a presentarse con el padre, tutor o encargado de su conducta ante la dirección de la escuela. Esta llevará el registro de firmas que corresponda y la Supervisión Seccional controlará el cumplimiento de esta disposición. -

ARTICULO 46°) - Cuando se comprobaren, en alumnos adolescentes y adultos, deficiencias psíquicas que dificulten el normal desarrollo del aprendizaje, la dirección del servicio educativo solicitará su reubicación en establecimientos especializados, previo informe del Supervisor Seccional y conformidad de la Jefatura del Departamento de Educación del Adulto. -

ARTICULO 47°) - La inscripción de alumnos comenzará cinco (5) días hábiles antes de la finalización del curso lectivo y se prolongará por cinco (5) días hábiles posteriores a esa fecha. Para los alumnos que, por cambio de domicilio, examen previo o razones especiales, no hubieren formalizado su inscripción dentro del término fijado la dirección efectuará, con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de iniciación del curso escolar, una inscripción complementaria. Es deber del director aconsejar a los padres la conveniencia de inscribir a sus hijos en la escuela más cercana a su domicilio. -

ARTICULO 48°) - El Supervisor Seccional podrá autorizar, por razones fundadas, la incorporación de aquellos alumnos que soliciten ingresar después de mediado el curso lectivo, previa prueba de evaluación en todas las áreas, la cual determinará su ubicación en las distintas secciones y/o ciclos. -

ARTICULO 49°) - El proceso de aprendizaje del alumno será registrado en un "Boletín de Calificaciones" que le será entregado cada bimestre, en







Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

el que se habrá de utilizar la siguiente escala de conceptos:

E = 100, Excelente.

MB = 81 a 99, Muy Bueno.

S = 60 a 80, Satisfactorio.

NS = menos de 60, No Satisfactorio. No alcanza el nivel mínimo exigido. -

ARTICULO 50°) - La promoción de los alumnos podrá realizarse por ciclo completo o por etapa y en cualquier época del año cuando hayan satisfecho el promedio del 75 % en las distintas evaluaciones que se practiquen. -

ARTICULO 51°) - Cuando el alumno haya cumplido con la exigencia de promoción del cuarto ciclo, obtendrá el derecho a recibir el certificado de terminación de estudios del Nivel Primario. -

#### CAPITULO XII

##### De la Asistencia de los Alumnos

ARTICULO 52°) - Cada establecimiento llevará un registro de asistencia diaria en el que se consignará la presencia o ausencia de los alumnos. -

ARTICULO 53°) - La asistencia será registrada en la primera media hora de clase. Vencido este término, los registros serán enviados a la dirección para su protocolización y archivo. -

ARTICULO 54°) - Cuando el alumno no concorra a clase por más de tres (3) días consecutivos, el personal docente deberá tomar conocimiento directo de las causas que motivan la ausencia, a través de visitas domiciliarias o entrevistas con los responsables de su conducta y aplicación, en caso de menores de 18 años, o con los familiares en caso de mayores. -

ARTICULO 55°) - Cumplidos los veinticinco (25) días consecutivos de inasistencia sin justificación, el alumno será dado de baja de los registros escolares. -

#### CAPITULO XIII

##### De los Escalafones y Traslados

ARTICULO 56°) - El personal docente del Servicio Educativo de Nivel Primario para Adultos contará con escalafones propios para ascensos y tras-





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

lados. -

ARTICULO 57°) - El escalafón de traslados comprenderá exclusivamente al personal docente que se desempeñe en los establecimientos de su dependencia. -

ARTICULO 58°) - Los traslados, por transformación de cargos, sólo se efectuarán después de haber finalizado el escalafonamiento de los maestros pertenecientes al Servicio Educativo de Nivel Primario para Adultos. Los docentes ingresantes ocuparán los cargos inferiores en el escalafón interno hasta su calificación en los establecimientos en que revistan. -

#### CAPITULO XIV

##### De las Instituciones Escolares

ARTICULO 59°) - En los servicios educativos de nivel primario para adultos deberán organizarse las siguientes instituciones, sin perjuicio de las que puedan constituirse de acuerdo con las normas aplicables al ámbito escolar:

- Cooperadora de padres o familiares de los alumnos.
- Asociación de Ex-Alumnos del establecimiento.

Para su constitución y funcionamiento deberán observarse las disposiciones generales vigentes. -

ARTICULO 60°) - Podrán funcionar, además, las siguientes instituciones internas:

- Cooperativa Escolar.
- Bolsa de Trabajo.
- Cruz Roja.
- Toda otra institución que pueda surgir de las necesidades del alumnado y de la comunidad educativa.

Para su organización y funcionamiento se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento General de Escuelas Primarias, referentes a los organismos internos escolares. -

#### CAPITULO XV

##### De los Actos Escolares

ARTICULO 61°) - Los actos escolares de recordación de las fechas pa-





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

trias se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en el Calendario Escolar Unico, debiendo incluir aspectos específicos del Servicio Educativo de Nivel Primario para Adultos. -

ARTICULO 62°) - A tales actos serán especialmente invitados los padres y familiares de los alumnos, ex-alumnos, miembros de la Asociación Cooperadora del establecimiento y de la comunidad educativa y vecinos. -

ARTICULO 63°) - El personal directivo reunirá periódicamente a los alumnos del cuarto ciclo, con el objeto de promover la discusión de asuntos relacionados con los programas de estudio, para apreciar la capacidad de expresión y la aptitud para discernir, como así también para habituarlos al cambio y confrontación de ideas. -

#### CAPITULO XVI

#### Disposiciones Generales

ARTICULO 64°) - Las situaciones o casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección Provincial de Educación Primaria y Pre-Escolar, previa intervención de la Dirección General competente. -

ARTICULO 65°) - En todo asunto o aspecto no contemplado específicamente en esta reglamentación serán de aplicación supletoria las normas comunes establecidas en el Reglamento General de Escuelas Primarias (Decreto número 4720/61). -

Imprenta Oficial

